

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00469** de **LUZ ÁNGELA LÓPEZ MOLANO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,** y **COLFONDOS S.A.,** informando que la totalidad de las entidades demandadas, se pronunciaron frente a la demanda dentro del término legal, igualmente se informa renuncia de poder. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisados los escritos presentados por los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se allega renuncia presentada por la apoderada del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Doctora NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES identificada con la C.C. 1.030.637.590, se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a sus poderdantes, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho

dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en citada, procediendo a reconocer personería a la persona jurídica según poder conferido entre tanto se designa por la demandada apoderado judicial sustituto que la represente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y al Dr. Nicolás Eduardo Ramos Ramos, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. N° 25497 del C.S. de la J, para los términos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 788 de 6 de abril de 2021 en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C.S. de la J, para los términos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 832 de 4 de junio de 2020 en calidad de apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Arango García Abogados Asociados para los términos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 120 del 1 de febrero de 2021, en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **QUINCE**

(15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los links de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines

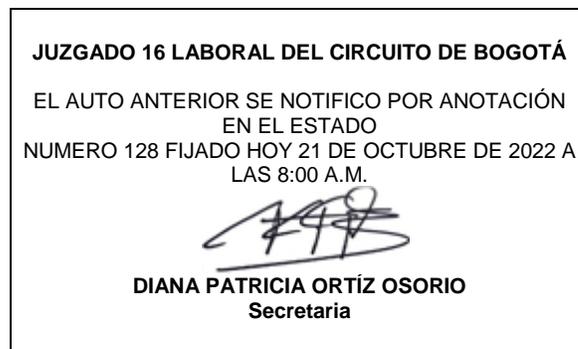
los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2becdc2b2d479777fc8db88037caca35ef103004651156a32db6568b6653f69**

Documento generado en 20/10/2022 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>